

6219

ORDEN de 31 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Inmobiliaria Vicente Armada Iglesias, S. A.» (IVIASA), y seguido ante la Audiencia Nacional.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de octubre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Inmobiliaria Vicente Armada Iglesias, S. A.» (IVIASA), y seguido ante la Audiencia Nacional, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso por hallarse ajustada a derecho la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de diez de marzo de mil novecientos setenta y siete. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena.—Ramón Guerra.—Federico Sainz de Robles.—José María Ruiz-Jarabo.—Diego Rosas.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harquindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

6220

ORDEN de 1 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco J. M. Bustabad Suárez y otros, y seguido ante la Audiencia Territorial.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco J. M. Bustabad Suárez y otros, y seguido ante la Audiencia Territorial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco J. M. Bustabad Suárez, don José Sindo Alonso, don Francisco Antonio Manuel González Grandal, don José Perna Veiga, don Manuel Couce Díaz, don Antonio Rafael Santiago Piclo, don José María Bustabad Casas, don Juan José Veiga López, don José Paz Nieto, don José Gabriel Espiñeira Ríos, don José Mosquera González, don Edelmiro Angel Embade Barcia y don Juan Andrés Rivera Maceiras, contra resolución del Ministerio de Trabajo de veinte de enero de mil novecientos setenta y siete, que desestimó recurso de alzada formulado contra resolución del ilustrísimo señor Delegado Provincial de Trabajo de La Coruña de tres de noviembre de mil novecientos setenta y seis, sobre clasificación profesional; resolución que confirmamos por ser ajustada al ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a costas.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María Rodríguez Iglesias.—Santiago Pérez Ardá.—Claudio Movilla Álvarez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harquindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6221

ORDEN de 1 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transeuropa, Compañía de Aviación, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de noviembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transeuropa, Compañía de Aviación, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad propuestas, desestimamos el recurso número cuarenta mil ciento veinticinco, interpuesto por «Transeuropa, Compañía de Aviación, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, debiendo confirmar el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho, sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando de Mateo.—Ramón Guerra.—José María Ruiz-Jarabo.—Federico Sainz de Robles.—Diego Rosas.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harquindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

6222

ORDEN de 2 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ibérica Canaria, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de octubre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ibérica Canaria, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Anulamos, por disconformidad a derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis, dejando sin efecto la sanción impuesta a la mercantil recurrente, a la que deberá devolverse la suma depositada para recurrir; sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando de Mateo.—Ramón Guerra.—Federico Sainz de Robles.—José María Ruiz-Jarabo.—Diego Rosas.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harquindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

6223

ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Miller y Compañía, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Miller y Compañía, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia según sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Miller y Compañía, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de enero de mil novecientos setenta y dos, que en alzada confirmó otra de la Dirección General de Trabajo de veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y uno, que impuso a la Sociedad recurrente multas por un total de ciento veintitrés mil pesetas en expediente sobre infracción de las Leyes de Emigración, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones administrativas por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y como consecuencia de dicha anulación dejamos sin efecto el acta originaria número ST 420, levantada el veinticinco de abril de mil novecientos setenta por la Inspección de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, debiéndose devolver a la accionante el total importe de la susodicha sanción económica satisfecho para recurrir; todo ello sin especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, José Luis Ponce de León, Manuel Gordillo, Aurelio Botella y José Gabaldón (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harquindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

6224

ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Dragados y Construcciones, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Dragados y Construcciones, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia según sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y uno, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Las Palmas de Gran Canaria de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y uno, en la que se impone a la citada Empresa la sanción de multa de veinticinco mil pesetas por infracción de la normativa vigente sobre seguridad e higiene del trabajo, acordando también la resolución ministerial impugnada la pérdida del veinte por ciento del importe de la sanción, con arreglo a lo preceptuado en el artículo cuarto, número seis, de la Orden de siete de julio de mil novecientos sesenta, debemos declarar y declaramos que las mencionadas resoluciones son conformes a derecho absolviendo a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Manuel Gordillo, José Ignacio Jiménez, Angel Martín de Burgo y José Gabaldón (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harquindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

6225

ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juliano Bonny Gómez y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juliano Bonny Gómez, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juliano Bonny Gómez contra las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de las fechas indicadas en el encabezamiento de la sentencia, en cuanto confirmatorias en parte de las multas impuestas a aquél por infracción de disposiciones de norma de obligado cumplimiento, debemos declarar y declaramos no ajustadas dichas resoluciones a derecho en cuanto impusieron más de una multa, y en consecuencia las anulamos todas salvo aquella en que la sanción impuesta se redujo a veinticinco mil pesetas, condenando a la Administración demandada a la devolución de las cantidades satisfechas en cuanto excedan de esa cantidad; todo sin expresa mención de las costas del proceso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Pedro Martín de Hijas.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harquindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

6226 *ORDEN de 6 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juvencio Rodríguez Gómez y otros, y seguida ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juvencio Rodríguez Gómez y otros, y seguida ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juvencio Rodríguez Gómez y otros, mencionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, sobre compensación económica a los recurrentes a cargo de la Compañía Telefónica Nacional de España, debemos anular y anulamos dicha resolución ministerial, con reserva a los interesados para formular su reclamación económica suplementaria ante la Jurisdicción Laboral competente y en forma adecuada a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en estas actuaciones.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Enrique Medina Balmaseda, Félix Tejedor, Paulino Martín y José Ignacio Jiménez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harquindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

6227 *ORDEN de 6 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Rueda Martín y otros, y seguida ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Rueda Martín y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Manuel Rueda Martín, don Antonio Gómez Fernández y don Gregorio García Consuegra Córdoba, contra resolución del Ministerio de Trabajo de fecha cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos, confirmatoria en alzada de la que con fecha diecisiete de julio anterior dictó la Dirección General de Trabajo, debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas por la parte demandante; sin declaración sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín, José L. Ponce de León, Félix F. Tejedor, Aurelio Botella y Paulino Martín (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harquindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

6228 *ORDEN de 6 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Calero y López de Ayala y otros, y seguida ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Depar-

tamento por don José Luis Calero y López de Ayala y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando, en parte, la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don José Luis Calero y López de Ayala, don Justo Jiménez González, don José Gumersindo Fernández Méndez y don Salvador Martín Sánchez, frente a la resolución del Ministerio de Trabajo de diez de julio de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos que la misma no es conforme a derecho, y en su virtud, procede reponer las actuaciones al momento inmediatamente al en que fue dictada, para que por dicho Ministerio se entre a conocer y resuelva el fondo de la cuestión de que se trata; sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Manuel Gordillo, Ángel M. del Burgo, Eugenio Díaz Eimil y José Gabaldón (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harquindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

6229 *ORDEN de 7 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Daniel Bertolin Esteban y otros, y seguida ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Daniel Bertolin Esteban y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cuatro mil quinientos cincuenta y nueve, promovido por el Procurador señor Brualla, en nombre y representación de don Daniel Bertolin Esteban y otros, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de diez de febrero de mil novecientos setenta y tres, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por los actores contra decisión de la Dirección General de Trabajo de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos, resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Enrique Medina, Félix Fernández, Paulino Martín y José Ignacio Jiménez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harquindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

6230 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 298, el cinturón de seguridad, marca MSA, modelo 2-N, tipos 1 y 2, clase A (cinturón de sujeción), presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del cinturón de seguridad, marca MSA, modelo 2-N, clase A (cinturón de sujeción), tipos 1 y 2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad, marca MSA, modelo 2-N, clase A (cinturón de sujeción), tipos 1 y 2, fabricado y presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», con domicilio en Barcelona-15, avenida Generalísimo Franco, 618, como cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción), de tipos 1 y 2.

Segundo.—Cada cinturón de dicha marca, modelo, clase y tipos llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 298, de 15 de diciembre de 1978. Cinturón de seguridad de clase A (de sujeción), tipos 1 y 2.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-13, de cinturones de seguridad. Definiciones y clasificación. Cinturones de sujeción, aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid, 15 de diciembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

6231 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 306 la banqueta aislante de maniobras, marca «Mayco», modelo TER-20, tipo A, clase I (hasta 20 KV.), fabricada y presentada por la Empresa «Mayco, S. A.», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la banqueta aislante de maniobras, marca «Mayco», modelo TER-20, tipo A, clase I (hasta 20 KV.), con arreglo a lo prevenido